



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre veintitrés (23) de dos mil
veintitrés (2.023)

Auto No.	894
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Carlos Andrés Bolaños Álvarez a través de apoderada judicial
Accionado:	ARMANDA NACIONAL DE COLOMBIA
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00077-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por **CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS ALVAREZ** a través de apoderada judicial, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, petición, igualdad, debido proceso mínimo vital, debido proceso, estabilidad laboral reforzada persona con discapacidad, profesión, carrera administrativa y salud contra **LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por **CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS ALVAREZ**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, dignidad

humana, petición, igualdad, debido proceso mínimo vital, debido proceso, estabilidad laboral reforzada persona con discapacidad, profesión, carrera administrativa y salud contra **LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a **LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: VINCULAR al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, CLINICA DE SALUD MENTAL BASILIA DE CALI, HOSPITAL NAVAL DE MALAGA**, para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7339c90f33048889e99b02f0b57ac9d0f5abd3b58b8886798a78d564bfd398**

Documento generado en 23/10/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>